



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. CIRA ELIZABETH VILA CASADO, apoderada de los señores: (Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2022-00014-00

RADICACIÓN FGN: 10016099068202200049, (Intervención Temprana 63817) DEEDD., Fiscalía 63 E.D.

AFFECTADOS: FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ C.C. 1912788, MARTHA CECILIA SÁNCHEZ CRUZ C.C. 60.286.215, VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CRUZ C.C. 19.132.122, JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ CRUZ C.C. 12.356.599 y JAIME ALONSÓ GUERRERO FRANCO C.C. 5.469.962.

BIENES OBJETOS DE EXT: FMI N° 260-157193 y matrícula mercantil N° 334207 ubicado en la Avenida 7 # 4-10 Barrio el callejón de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Los señores **MARTHA CECILIA SANCHEZ CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.286.215 expedida en Cúcuta, **VICTRO HUGO SANCHEZ CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.132.122 expedida en Bogotá D.C., y **JESÚS ANTONIO SANCHEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.256.599 expedida en Cúcuta, confirieron¹ "poder especial, amplio y suficiente" a la **Dra. CIRA ELIZABETH VILA CASADO**, facultándola para "que actúe en nombre y representación del Municipio dentro del proceso de la referencia" y las que "trata el Artículo 77, Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, así como también las especiales de notificarse, transigir, conciliar, sustituir, reasumir e interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiera lugar en la defensa de los intereses del Municipio", en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cursa en este Despacho en etapa de juicio.

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, conforme a la integración normativa de que trata el artículo 26² de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, reconoce personería jurídica para actuar en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa, como apoderada judicial a la **Dra. CIRA ELIZABETH VILA CASADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.257.560 expedida en Cúcuta Norte de Santander, portadora de la tarjeta profesional número 32.953 del C.S.J., con email: ciravila@yahoo.es

¹ Al Cuaderno No. 1 del Juzgado.

² Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017 numerales 1 y 2. "REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004. En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias".

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander*

A partir de la presente decisión la profesional del derecho asume en el estado en que se encuentra la actuación.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Juan Carlos Campo Fernández'.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
JUEZ.